Año de 1934 Lunes 21 de Mayo Núm. 62

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1208

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Celebrándose en Madrid la Asamblea Nacional de Aparejadores de España durante los días 21 al 26 del actual, ambos inclusive, ordeno a todos los Ayuntamientos de la provincia, den a sus funcionarios aparejadores, cuantas facilidades les sean necesarias, compatibles con el servicio, a fin de que puedan asistir a la Asamblea mencionada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de todas las Corporaciones municipales y cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 19 de Mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1193

Diputación Provincial de Segovia

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 15 del mes actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,360 kilogramos.	0,36
Id. de cebada 4 íd	1,55
Id. de paja 6 íd	0,31
Litro de aceite	1,97
Id. de petróleo	1,03
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,10

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 17 de de Mayo, 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.

1195

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

Relación de los tipos unitarios correspondientes a los términos municipales que a continuación se indican, que han sido aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

Término municipal de Pinarnegrillo

CULTIVOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		Superficies	Tipos	Riquezas	Superficies	Tipos	Riquezas
Huerta	1.ª	4-52-94	231	1046,29			
Idem	2.ª	5-23-82	194	1016,21			
Idem	3.ª	14-94-80	157	2346,84	24-71-56	178,4	4409,34
Cereal	1.ª	40-07-75	121	4489,38			
Idem	2.ª	59-01-55	92	5429,43			
Idem	3.ª	465-47-55	55	25601,15			
Idem	4.ª	234-32-66	47	11013,35			
Idem	5.ª	59-90-54	22	1317,92			
Idem	6.ª	88-46-98	11	973,17	947-27-03	51,90	49184,40
Viña	1.ª, 2.ª y 3.ª	101-00-64	58	5858.37	101-00-64	58,00	5858,37
Dehesa	U.ª	16-77-00	69	1157,13	16-77-00	69,00	1157,13
Erial	U.ª	20-55-75	4	82,23	20-55-75	4,00	82,23
Pinar albar	U.ª	51-55	41	21,14	51-55	41,00	21,14
Pinar resinable	1.ª	199-40-10	54	10767,65			
Idem	2.ª	417-00-08	54	22518,04			
Idem	3.ª	12-26-00	26	318,76	628-66-18	53,45	33604,45
Pinar nuevo	U.ª	114-71-50	6	688,29	114-71-50	6,00	688,29
Leñas	U.ª	2-86-25	16	45,80			
Monte bajo encina	U.ª	58-30-10	16	932,81	61-16-35	16,00	978,61
Alameda	U.ª	10-41-25	201	2092,91	10-41-25	201,00	2092,91
Alameda nueva	U.ª	6-53-75	46	300,73	6-53-75	46,00	300,73
Urbana		18-15	»	»	18-15	»	»
				Totales..	1932-50-71	50,91	98377,60

Término municipal de San Martín y Mudrián

CULTIVOS	CLASES	Superficies	Tipos	Riquezas	Superficies	Tipos	Riquezas
Huerta	U.ª	1-11-80	164	183,35	1-11-80	164,00	183,35
Cereal	1.ª	32-09-30	136	4364,65			
Idem	2.ª	94-01-55	92	8649,43			
Idem	3.ª	567-12-45	55	31191-85			
Idem	4.ª	487-51-39	40	19500,56			
Idem	5.ª	395-18-15	15	5927,72			
Idem	6.ª	206-85-10	11	2275,36	1782-77-94	40,34	71909,57
Era	U.ª	7-18-10	92	660,65	7-18-10	92,00	660,65
Viña	U.ª	30-81-85	44	1356,01	30-81-85	44,00	1356,01
Dehesa	U.ª	89-37-05	58	5183,49	89-37-05	58,00	5183,49
Erial	U.ª	73-15-71	4	292,63	73-15-71	4,00	292,63
Pinar albar	U.ª	22-80	41	9,35	22-80	41,00	9,35
Pinar resinable	1.ª	563-07-90	67	37726,29			
Idem	2.ª	1275-28-92	67	85444,38			
Idem	3.ª	129-75-07	40	5190,03	1968-11-89	65,21	128360,70
Pinar nuevo	U.ª	169-54-61	6	1017,28	169-54-61	6,00	1017,28
Alameda	U.ª	32-40-80	201	5614,01	32-40-80	201,00	5614,01
Alameda nueva	U.ª	8-40	46	3,86	8,40	46,00	3,86
Improductivo	»	8-93-50	»	»	8-93-50	»	»
				Totales..	4163-74-45	51,53	214590,90

Término municipal de Samboal

Huerta	U.ª	1-84-80	157	290,14	1-84-80	157,00	290,14
Cereal	1.ª	27-11-15	136	3687,16			
Idem	2.ª	97-83-40	92	9000,73			
Idem	3.ª	297-28-40	55	16350,62			
Idem	4.ª	327-97-65	40	13119,06			
Idem	5.ª	302-61-10	15	4539,17			
Idem	6.ª	117-71-95	11	1294,91	1170-53-65	41,00	47991,65
Viña	1.ª	2-31-40	73	168,92			
Idem	2.ª	58-81-20	58	3411,10			
Idem	3.ª	30-11-60	44	1325,10	91-24-20	53,76	4905,12
Era (como dehesa)	U.ª	17-91-60	150	2687,40			
Dehesa	1.ª	54-60	69	37,67			
Idem	2.ª	18-72-70	58	1086,17			
Idem	3.ª	10-93-00	46	502,78	48-11-90	89,65	4314,02
Erial	U.ª	117-17-00	4	468,68	117-17-00	4,00	468,68
Pinar albar	1.ª	1-87-60	48	90,05			
Idem	2.ª	146-06-32	34	4966,15			
Idem	3.ª	5-65-50	26	147,03	153-59-42	33,87	5203,23
Pinar negral	1.ª	81-36-55	47	3824,18			
Idem	2.ª	39-21-65	47	1843,18			
Idem	3.ª	8-08-00	26	210,08	128-66-20	45,68	5877,44
Pinar resinado	1.ª	703-17-58	47	33049,26			
Idem	2.ª	350-72-25	47	16483,96			
Idem	3.ª	16-95-10	26	440,73	1070-84-93	46,66	49973,95
Pinar negral y albar	1.ª	362-66-74	48	17408,04			
Idem	2.ª	3-22-80	48	154,94			
Idem	3.ª	1-14-35	28	32,02	367-03-89	47,90	17595,00
Pinar albar y resinado	1.ª	26-76-25	48	1284,60			
Idem	2.ª	2-45-60	48	117,89			
Idem	3.ª	1-78-20	28	49,90	31-00-05	46,85	1452,39
Exento		1-12-57	»	»	1-12-57	»	»
				TOTALES	3181-18-61	43,40	138071,62

Advirtiendo a los propietarios de los citados términos municipales que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 17 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

1192

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CIRCULAR

A los Señores Alcaldes de la provincia:

Contrato colectivo de trabajo en las contratas de obras y servicios públicos del Estado, de la provincia y del municipio

La Ley de 21 de Noviembre de 1931 relativa al Contrato de Trabajo, en su capítulo IV, artículos 67 a 71 dice textualmente lo siguiente:

Artículo 67. En toda contrata de obras y servicios públicos del Estado, de la provincia y del municipio, o bien de entidades oficiales representativas de aquellas instituciones, será obligación del concesionario o del rematante realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras o servicios, conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 68. El contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior habrá de contener precisamente los siguientes requisitos:

1.º Remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los limites legales, los trabajadores de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras o servicios.

2.º Fijación de dichas remuneraciones mínimas en relación a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los Jurados Mixtos, Comisiones paritarias legalmente autorizadas o por pactos colectivos de trabajo, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

3.º Plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales, que no podrán exceder de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás trabajadores.

4.º Correcciones que podrán imponerse, dentro de los límites legalmente permitidos.

5.º Obligación del contratista de entregar, a cada trabajador que se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Artículo 69. El contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y el representante que los trabajadores designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco dias siguientes, y archivarán el original del contrato.

También estarán obligados los contratistas a remitir quincenalmente las variaciones que se produzcan en la lista del personal.

Artículo 70. Cuando se constituyan Jurados mixtos u organismos paritarios, conforme a la ley, para la regulación del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o rectificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo 67 y comunicarán sus acuerdos sobre el particular a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 71. Cuando en las obras o servicios públicos fuese necesario emplear trabajadores eventuales, por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato colectivo celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los trabajadores eventuales habrán de ser provistos también de la cartilla a que se refiere el articulo 68, y en ella se consignará, además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrate el obrero.

Lo que creo conveniente recordar a V. a fin de que por esa autoridad se vele y exija el exacto cumplimiento de los preceptos transcritos, en toda adjudicación de contrata de obras y servicios públicos, sirviéndose enviar a esta Delegación provincial de Trabajo, de acuerdo con el mencionado articulo 69, y para su remisión al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, copia duplicada de los contratos que al efecto se celebren.

Segovia, 16 de Mayo de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo, por A., Federico Martos de Castro.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Subasta de las obras para construcción del almacén cemento del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere el apartado j) del artículo 2.º de la O. M. de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de Junio próximo a las doce horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno o en su ausencia ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 15,00 pesetas y el plano del proyecto, mediante el pago de 5,00 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente como fianza provisional, la cantidad de mil seiscientas setenta y tres pesetas diez céntimos (1.673,10) pesetas en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja general de depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 12 de Junio próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados, 1.673,10 pesetas.—Subasta de las obras para construcción del almacén de cemento del pantano de Linares del Arroyo (Segovia). Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro número 5, Valladolid».—En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluídos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras, es de 55.770,11 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas, será de cinco meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 16 de Mayo de 1934.—

El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Lnis Villanueva.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., provincia de..., según cedula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha... de... de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras de construcción del almacén de cemento del pantano de Linares del Arroyo, (Segovia), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma por la cantidad de.... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA: No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma acompañando un poder notarial que lo autorice.

1198

Subasta de las obras para construcción de la casa-administración y laboratorio del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere el apartado *j)* del artículo 2.° de la O. M. de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de Junio próximo a las trece horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno o en su ausencia ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 25 pesetas, y el plano del proyecto, mediante el pago de 10 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente como fianza provisional la cantidad de tres mil ochocientas quince con veintiocho céntimos (3.815,28 pesetas), en la pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja general de depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones, podrá hacerse en el local de la Delegación de Serviclos Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 12 de Junio próximo, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: Valores declarados: 3.815,28 pesetas. Subasta de las obras para construcción de la casa-administración y laboratorio del Pantano de Linares del Arroyo, (Segovia). Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid. En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluídos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 127.176,11 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas, será..... ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 16 de Mayo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número.., enterado del anucio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha... de... de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de la casa-administración y laboratorio del Pantano de Linares del Arroyo, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma por la cantidad de... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del ramo de construcción.

(fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1184

CANTIMPALOS

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, relativo a la subasta de ejecución de las obras de construcción de dos Escuelas de nueva creación y dos casas habitaciones para los Maestros nacionales de esta villa, cuyo acuerdo fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 58, del 11 del corriente, se anuncia al público dicha subasta, para el día 15 de Junio próximo, a las diez de la mañana.

A tal fin y según determina el artículo 7.° del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se hace constar:

1.° Que la expresada subasta se celebrará el día y hora indicados, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de notario público.

2.° Que el presupuesto de las obras de referencia, según el proyecto aprobado por la superioridad, es el de cuarenta mil ciento diez y ocho pesetas, ochenta y tres céntimos, importe del edificio escuelas, y de veintitrés mil setecientas ochenta y una pesetas, ochenta y dos céntimos, el de viviendas para los Maestros, que en totalidad suman la cantidad de sesenta y tres mil novecientas pesetas, sesenta y cinco céntimos, incluídos los derechos de dirección y gastos de administración de dichas obras.

3.° Que las obras expresadas, habrán de ejecutarse con arreglo a los proyectos aprobados y conforme a los pliegos de condiciones técnicas y económicas unidos a dichos proyectos, si bien con la facultad por parte del Ayuntamiento de prescindir durante la ejecución de aquéllas, de algunas de las unidades de obra, que la Corporación considera no ser necesarias.

4.° El Ayuntamiento no abonará al contratista cantidad alguna por el importe de las obras, hasta tanto que los edificios no estén cubiertos de teja, y ello mediante las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto director; quedando modificado en este sentido, el párrafo 1.° de la regla 4.ª de los pliegos de condiciones económicas unidos al proyecto.

5.° Las proposiciones que se formulen para optar a la subasta, cuyo tipo es el anteriormente expresado de 63.900 pesetas 65 céntimos, habrán de girar a la baja, respecto de dicha cantidad, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al final y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, encerradas en un sobre y extendidas en papel de 6.ª clase.

6.° Dichos sobres podrán estar lacrados, precintado etc, y en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra, firmando a continuación lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas y dos casas para los Maestros nacionales de Cantimpalos».

Se llenarán también respecto de este particular, los demás requisitos que señala el artículo 15 del referido reglamento, y se acompañará a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo de haber constituído el depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta.

7.° La fianza provisional que es preciso depositar para optar a la expresada subasta, es la del cinco por ciento del tipo de la misma, o sean tres mil ciento noventa y cinco pesetas y tres céntimos (3.195,03 pesetas), y la definitiva que deberá completar el contratista, dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, será la del diez por ciento, o sea el doble de la provisional.

8.° Tanto el depósito provisional como el definitivo podrán constituirse a efectivo metálico, o en valores del Estado al precio de cotización oficial el día que se constituyan, pudiendo depositarse, en la caja de este Ayuntamiento, o la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos, 10, 11 y 12 del referido reglamento de contratación.

9.° El contratista a quien se adjudique el remate queda obligado a ejecutar las obras en un plazo de cinco meses, a contar desde el día en que le sea comunicada la adjudicación definitiva de la subasta, con entera sujeción a los planos, pliegos de condiciones, presupuestos e instrucciones del Arquitecto director.

10. En todo pago de obra ejecutada, que lo será mediante certificación expedida por el Arquitecto director, se hará el descuento correspondiente a la baja de contrata si la hubiere, asi como el del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

11. Para el bastanteo de poderes, se designa a cualquiera de los señores Letrados, en residencia y ejercicio en Segovia.

12. Si las obras no quedasen terminadas en el plazo señalado, el contratista queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Cantimpalos, la cantidad de veinticinco pesetas, por cada día de retraso, en concepto de daños y perjuicios.

13 Todos los gastos de inserción de anuncios, formalización y reintegro de expediente, impuesto de derechos reales, honorarios del notario autorizante de la subasta, escrituras y cuantos en general se originen con motivo de la subasta, será de cuenta del contratista.

14. Las memorias, planos, presupuestos y pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras de referencia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días laborables, incluso el de la víspera de la subasta.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Cantimpalos, a 17 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Postigo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., tarifa..., clase... que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de dos Escuelas y dos casas para los Maestros nacionales de Cantimpalos, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al día... de... de 1934, por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de todos los cuales documentos está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1165

PERORRUBIO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término y año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles para efectos de reclamaciones, las que podrán formarse durante dicho plazo y el de tres días más.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, preci-

sos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal.

Perorrubio, 8 de Mayo de 1934.—El Presidente, Juan Yagüe.—V.° B.°: El Alcalde, Inocente Casla Burgos.

1158

RODA DE ERESMA

Hago saber: Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1933, y aprobada la liquidación del mismo, fijadas por éste, e informadas por la Comisión de Hacienda, esta Corporación en sesión ordinaria de hoy fecha, acordó aprobarlas provisionalmente, y que sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y durante dicho plazo, según preceptúan los artículos 578 y otros del Estatuto y 116 del Reglamento de Hacienda municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo a derecho, y una vez finado dicho plazo, se procederá a su aprobación definitiva.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

Roda de Eresma, a 6 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

1159

MARAZUELA

Formado el censo de campesinos de este término municipal, con arreglo a las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante los cuales puedan examinarle los que deseen e intentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Marazuela, 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

1162

Audiencia provincial de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el pleito de divorcio de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente.

«En la ciudad de Segovia a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos los presentes autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta capital, seguidos entre partes, de una como demandante, don Deogracias Antonio Gómez, mayor de edad y vecino de San Ildefonso, y de otra como demandado, doña María Nieto Villarejo, en situación de rebeldía y el Ministerio Fiscal en representación de los hijos menores del matrimonio de ambos.

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos con disolución del vínculo matrimonial contraído en diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez, el divorcio de don Antonio Gómez Madrid y doña María Nieto Villarejo, fundado en la causa octava del artículo tercero de la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, declarando culpable al demandado por haber dado causa al mismo e imponiéndole las costas originadas como litigante vencido, y ordenando que los hijos del matrimonio queden en poder del padre como cónyuge inocente; y una vez firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la mencionada ley respecto de la inscripción en el Registro Civil del matrimonio de los cónyuges o en el que radiquen las inscripciones de nacimiento, imponiendo las costas al cónyuge demandado.

Así por esta nuestra sentencia que además de hacerse notoria por edictos, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía de la parte demandada, si no se optare por la notificación personal; y reclamándose del Juzgado de primera instancia certificación de la sentencia definitiva que en su día se dicte en el incidente de pobreza del demandante don Antonio Gómez Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.

La referida sentencia fué publicada en audiencia pública en el día de su fecha».

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Tomás de Lezcano.—V.° B.° El Presidente, Manuel de Navasqüés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1187

SEGOVIA

Don Luis Gasque y Pérez - Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en los autos sobre desahucio en precario de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. don Félix García Huerta, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los autos de juicio de desahucio en precario, que penden en este Juzgado promovidos por el Sr. Abogado del Estado en representación del mismo, contra don Celestino Gómez y Gómez y don Joaquín Miguelañez, vecinos de Pinillos de Polendos, sobre desahucio en precario, de la casa número cinco de la calle de la Iglesia de Pinillos de Polendos, aquel defendido por el Letrado don Enrique Pérez Bonín y representado por el Procurador don Julián Casado Rincón, en turno de oficio, y éste en declaración de rebeldía;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado en representación del mismo y que ha sido objeto de la presente sentencia, y en su virtud debo de condenar y condeno a los demandados don Celestino Gómez y don Joaquín Miguelánez, éste en rebeldía y vecinos de Pinillos de Polendos, a que desalojen en el plazo de ocho días la casa que habitan en Pinillos de Polendos, en su calle de la Iglesia, número cinco, condenándoles igualmente al pago de las costas, y reservando a la parte demandada y personada en los autos la acción que pueda corresponderle en relación a la prescripción alegada por dicha parte, para que puedan entablarla en la jurisdicción que sea competente para el reconocimiento de la misma. Así por esta mi sentencia que pronuncio, mando y firmo, la cual será notificada en cuanto al litigante demandado declarado en rebeldía, le será notificada la presente sentencia en la forma alternativa que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.—Félix García Huerta, rubricado».

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Joaquín Miguelañez, expido el presente que firmo en Segovia a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Gasque Pérez.

1170

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia al penado Agapito de Andrés Cardiel, en la causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo sobre lesiones, con el número 18 de 1933, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado y que después se dirán, así como también las condiciones de la subasta; no habiéndose presentado títulos de la finca.

Finca embargada

Una casa sita en la calle de la Escuela del pueblo de Bernardos, señalada con el número 28; consta de planta baja con varias habitaciones, desván y corral, y linda por la derecha, según se entra, con corral de la casa de Tomasa Gozalo; izquierda, con la calle Mayor, y espalda, con dicha casa de Tomasa Gozalo; tasada en mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Bernarüos el día doce de Junio próximo, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de ambos Juzgados.

Dado en Santa María de Nieva, a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Licenciado Manuel P. Peña.

JUZGADOS MUNICIPALES

1189

SEGOVIA

Don Perfecto Conde Carballo, Secretario, Abogado del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia, contra Soledad Lobones y Juana Martín Borjas, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Encabezamiento. —Sentencia. En Segovia a veintidós de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro el señor don Angel del Barrio Martín, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidos entre parte, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Comisaría y Juana Pereda Domínguez, y como denunciadas Soledad Lobones y Juana Martín Borjas, cuyas demás circunstancias ya constan.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Juana Martín, como autora de la falta comprendida en el artículo 581 caso primero del código penal a cinco días de arresto y a Soledad Lobones, a la pena también de cinco días de arresto y las costas por mitad y la devolución del chocolate a su dueño, condenando a los denunciados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha

Y para que sirva de notificación a las denunciadas Soledad Lobones y Juana Martín Borjas, de paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia, a 15 de Mayo de 1934.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde Carballo.

1200

Jurado Mixto de Industria de la Madera

Orden comunicada a este organismo por el Ilmo. señor Director general de Trabajo.

«Visto el proyecto de bases reguladoras del contrato de trabajo adoptado por la Agrupación de Jurados Mixtos de Segovia; y

Resultando: Que en sesión celebrada por el pleno del Jurado Mixto que se indica, el día 14 de Diciembre último, fueron aprobadas las bases reguladoras del contrato de trabajo, que habrán de regir para la industria trillera de la ciudad de Cantalejo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 155 correspondiente al día 18 del mismo mes a los efectos de la interposición de recursos por los interesados.

Resultando: Que contra las referidas bases no se ha interpuesto recurso alguno, conforme acredita el Presidente del Jurado Mixto.

Considerando: Que examinadas las bases a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y no vulnerando precepto alguno de carácter general ni los dictados para su cumplimiento e inspección, procede se aprueben.

Vistas las disposicoines citadas y demás de aplicación, esta Dirección general ha tenido a bien disponer la aprobación de las bases de referencia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.—El Director general, Daniel Ríu, rubricado. Señor Presidente del Jurado Mixto de la industria de la Madera (Sección Trillera de Cantalejo).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de Mayo de 1934.—El Secretario: Gabino Herrero Llorente.—V.° B.° El Presidente, Mariano Gallo Alcántara.

IMPRENTA PROVINCIAL